

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 43 - Noviembre 9 de 2006

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. PSAA06-3695 DE 2006
“Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales en el Distrito de Pereira, al nuevo Sistema Penal Acusatorio.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA06-3696 DE 2006
“Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA06-3408, del 8 de mayo de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.” | 2 |
| ACUERDO No. PSAA06-3697 DE 2006
“Por el cual se modifica el Artículo 5º del Acuerdo 3461 de 2006 y se crean Unidades Judiciales para días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia para el Sistema Acusatorio Penal.” | 2 |
| ACUERDO No. PSAA06-3698 DE 2006
“Por el cual se dictan disposiciones en el Distrito Judicial de Medellín para los períodos colectivos de vacaciones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio.” | 3 |
| ACUERDO No. PSAA06-3699 DE 2006
“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.” | 4 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA06-3700 DE 2006	5
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3701 DE 2006	6
“Por el cual se suprime un cargo de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3702 DE 2006	6
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3703 DE 2006	7
“Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA06-3704 DE 2006	9
“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA06-3705 DE 2006	10
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3706 DE 2006	11
“Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3707 DE 2006	12
“Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”	

ACUERDO No. PSAA06-3708 DE 2006	14
“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA06-3709 DE 2006	15
“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3710 DE 2006	17
“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3711 DE 2006	18
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3712 DE 2006	19
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3713 DE 2006	21
"Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Florencia."	
ACUERDO No. PSAA06-3714 DE 2006	21
"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3695
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales en el Distrito de Pereira, al nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Pereira al nuevo Sistema Penal Acusatorio a partir del catorce (14) de noviembre de 2006; como Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira.

PARÁGRAFO: A partir de la incorporación del Juzgado 2º Penal del Circuito, al Sistema Penal Acusatorio, se le suspenderá el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000, pero continuará con el conocimiento de los mismos, el reparto de Acciones de Tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar el Juzgado Sexto (6º) Penal Municipal de Pereira al Sistema Penal Acusatorio a partir del catorce (14) de noviembre de 2006; como Juzgado Segundo (2º) Penal Municipal con función de Conocimiento de Pereira

PARÁGRAFO: A partir de la incorporación del Juzgado 2º Penal Municipal, al Sistema Penal Acusatorio, se le suspenderá el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000, pero continuará con el conocimiento de los mismos, el reparto de Acciones de Tutelas y Hábeas Corpus.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3696
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se fortalecen las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PSAA06-3408, del 8 de mayo de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado 6 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, recibirá del juzgado 36 Penal del Circuito de Bogotá, la totalidad de procesos que se encuentren en trámite, provenientes del Juzgado 23 Penal del Circuito, a partir del 14 de noviembre de 2006

PARÁGRAFO.- La entrega de los procesos se adelantará mediante la suscripción de un acta en la que conste el número del proceso, las partes, el estado del mismo y el número de folios que lo componen.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3697
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se modifica el Artículo 5º del Acuerdo 3461 de 2006 y se crean Unidades Judiciales para días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia para el Sistema Acusatorio Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Artículo 5º del Acuerdo 3461 del 28 de junio de 2006 quedará así:

“**ARTICULO 5º.:** Crear una Unidad Judicial Municipal, únicamente para efectos penales, para el ejercicio de la función de Control de Garantías respecto a los hechos punibles de competencia de los juzgados penales del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Antioquia, conformado por los municipios que componen el correspondiente Circuito Judicial, con sede en la respectiva cabecera del Circuito Judicial”.

ARTICULO 2º. En los días de vacaciones, de Semana Santa y el 17 de diciembre funcionarán en el Distrito Judicial de Antioquia las mismas Unidades Judiciales creadas por el acuerdo 3533 del 17 Julio de 2006 para los fines de semana y festivos; y la función de Control de garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio, será prestada, por los jueces que designe de manera temporal la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo 3399 del 3 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3698
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se dictan disposiciones en el Distrito Judicial de Medellín para los períodos colectivos de vacaciones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Crear las siguientes unidades judiciales municipales exclusivamente para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los días de periodos colectivos de vacaciones en el Distrito Judicial de Medellín:

1. Unidad Judicial de Medellín, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
Medellín
Caldas
Angelópolis
2. Unidad Judicial de Envigado, con sede en Envigado, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
Envigado
Sabaneta

3. Unidad Judicial de Girardota, con sede en Girardota, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
Girardota
Barbosa
Copacabana
4. Unidad Judicial de Itaguí, con sede en Itaguí, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:
Itaguí
Armenia
Heliconia
La Estrella

ARTICULO 2º.- Un Juez Penal del Circuito de Medellín con funciones de conocimiento atenderá los casos que requieran trámite urgente en cualquiera de los municipios del Distrito Judicial de Medellín durante el período de vacaciones colectivas de los jueces de circuito.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3699
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 5 , de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar, a partir del 11 de enero de 2007, la Sala Civil-Laboral y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en Sala Civil-Familia-Laboral.

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán quedará conformado por dos Salas, integradas de la siguiente manera:

Sala Civil-Familia-Laboral: 6 magistrados
Sala Penal: 4 magistrados

PARÁGRAFO.- Las salas de decisión se conformarán según lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo N° 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Salas Civil-Laboral y de Familia seguirán cono-

ciendo los procesos que tenían a su cargo, hasta el día 19 de diciembre de 2006. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día 11 de enero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3700
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinsti-

tucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 20 de noviembre de 2006, en el Distrito Judicial de Armenia, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado para el Juzgado 2º de Familia de Armenia, Circuito Judicial de Armenia.
2. Un cargo de Oficial Mayor para el Juzgado 3º Penal del Circuito de Armenia con funciones de Conocimiento, Circuito Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 187 del 6 de octubre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3701
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se suprime un cargo de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del 20 de noviembre de 2006, el cargo Secretario, actualmente ocupado en provisionalidad, de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia, Distrito Judicial de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3702
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el

concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, a partir del 20 de noviembre de 2006, el cargo de Escribiente, del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Armenia al Juzgado 1º Penal Municipal de Armenia con funciones de Conocimiento, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empleado trasladado, cumplirá con las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que le asigne el juez.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, brindará el apoyo administrativo necesario para que la medida establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3703
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia y se re-hace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del veinte (20) de noviembre de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Circuito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Tercero Laboral de Armenia, Circuito y Distrito Judicial de Armenia, cuyo código de identificación será 630013105003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado objeto de transformación, hará entrega a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia a que correspondan los procesos luego del reparto, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, solicitarán al Banco Agrario, la conversión de los títulos judiciales que reciban del Juzgado objeto de esta medida.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La cuenta judicial ante el Banco Agrario será cancelada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia. Para tal efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y hará la conciliación, y el Funcionario Judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, cuando ello sea posible.

El Juez objeto de transformación, antes de que éste se haga efectivo, remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en general, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, para que esta dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

PARÁGRAFO.- El Banco Agrario solo podrá hacer efectiva la cancelación cuando en la cuenta no exista saldo y establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez y los empleados del Juzgado transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán la capacitación pertinente por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados Laborales de Armenia, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia, se denominará a partir del 20 de noviembre de 2006, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, cuyo código de identificación será 630013103002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3704
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, cuyo código de identificación será 185924089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, una con el paquete de procesos y la otra para ser

fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 187534089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3705
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Florencia:

1. El cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.
2. El cargo de Escribiente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.
3. El cargo de Secretario del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia, provisto actualmente en provisionalidad.
4. Un cargo de Auxiliar de Servicios Generales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, actualmente provisto en propiedad, una vez se produzca su vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3706
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 180013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, en adelante serán atendidos por los dos juzgados civiles del circuito de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de

los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Florencia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de la oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los

servidores judiciales del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3707 DE 2006 (Noviembre 7)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con

lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007 el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia, Circuito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Puerto Rico deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de Puerto Rico, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3708
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se traslada y transforma el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, transformado en penal, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, Circuito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180014004004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676

de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Doncello se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 182474089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3709
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007 el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, cuyo código de identificación

será 185924089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Puerto Rico deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de reparto de Puerto Rico, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3710
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el municipio de Florencia, Circuito Penitenciario y Carcelario de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Florencia, el cual se denominará Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, cuyo código de identificación será 180013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo primero, con sede en Florencia tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Social grado 18
Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos, para el funcionamiento del despacho creado, estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero, la creación del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3711
DE 2006
(Noviembre 7)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado
Tres (3) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Cir-

cuito Especializado de Florencia, tendrá como funciones las consagradas en el artículo 1º del Acuerdo 528 de 1999, así mismo las que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Florencia se realizará mediante los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3712
DE 2006
(Noviembre 7)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, , una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Florencia los siguientes cargos, actualmente provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del actual Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

2. El cargo de Escribiente del actual Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
3. El cargo de Sustanciador del actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, al Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Florencia.
4. El cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
5. El cargo de Citador del actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
6. El cargo de Secretario del actual Juzgado 2º Penal de Circuito de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
7. El cargo de Citador del actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
8. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

9. El cargo de Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Florencia.
10. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.
11. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, al nuevo Juzgado Tercero Penal Municipal de Florencia.
12. El cargo de Sustanciador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, al nuevo Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia.
13. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.
14. El cargo de Sustanciador del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.
15. El cargo de Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, a la Oficina de Apoyo de Florencia.
16. El cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia, a la Oficina de Apoyo de Florencia.
17. El cargo de Citador del actual Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello, Circuito Judicial de Puerto Rico, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.
18. El cargo de Citador del actual Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de Puerto Rico, al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3713
DE 2006
(Noviembre 7)**

"Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Florencia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Florencia, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 2, en el nuevo Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia.

.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3714
DE 2006
(Noviembre 7)**

"Por el cual se transforma el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia y se rehace una nomenclatura."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del primero (1°) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, en Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia, cuyo código de identificación será 180013107002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, en adelante serán atendidos por los dos juzgados Penales del circuito de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos judiciales a cargo del Juzgado que se transforma por el presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la Oficina de Apoyo de Florencia, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de la oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, el trámite de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados penales de circuito especializado de Florencia con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Florencia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, cuyo código de identificación será 180013107001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Florencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente